

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1583

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal de NULIDAD POR VICIO DE CONSENTIMIENTO

Demandante: DIEGO LUIS GARCIA

Demandado: Maribel Muñoz Bernal como administradora de la UNIDAD  
RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE

Rad: 2020-00595-00

Revisada la subsanación, se observa que el actor no corrigió las falencias advertidas en el auto que inadmitió su demanda, pues, no aportó prueba de haber enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, tal y como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, más aún cuando conoce las direcciones electrónicas de los demandados, según el acápite de notificaciones de su demanda; Así mismo, no superó la falencia advertida respecto de la conciliación extrajudicial que lo habilitaría a demandar al señor Enrique Santamaria González, pues, ni siquiera manifestó si desistía o no de la demanda contra él; y finalmente, si bien informa de la existencia de un proceso ejecutivo en su contra, lo cierto es que no acreditó el estado actual del mismo.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, y sin más consideraciones se **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- DEVOLVER** los anexos de la presente demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 115 DE HOY 19 DE  
NOVIEMBRE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA  
ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO